

RESOLUCIÓN No. **Nº - 1849**
27 NOV. 2023

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE-, en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – Cardique, recibió escrito distinguido con radicado interno No. E-2023 – 1467 de fecha 9 de marzo de 2023, presentado por el señor Gustavo Alfonso Núñez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.873.921, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad C.I MIPYMES AXG SOLUTIONS AND SERVICE S.A.S., registrada con el Nit. 900.501.807, mediante el cual formuló solicitud de registro de su Libro de Operaciones Forestales.

Que de conformidad con el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, el 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015 y la ubicación de la sociedad, esta autoridad ambiental es competente para conocer de la solicitud presentada.

Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental conferidas por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación practicó visita de evaluación el día 23 de agosto de 2023, al patio de cargue y descargue de la sociedad en mención, ubicada en la Variante Mamonal Km 2, finca Llave de Oro en el Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar. Los resultados fueron consignados en el Concepto Técnico No. 602 del 26 de septiembre de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, de la cual para sustento del presente acto administrativo se transcriben lo siguiente:

"(...)

SITUACIÓN ENCONTRADA.

El día 23 de agosto de 2023 funcionario de la dependencia de la Subdirección de Gestión Ambiental del área de Flora adelantó visita al Patio de Cargue y Descargue de Madera de la sociedad forestal C.I MIPYMES AXG SOLUTIONS AND SERVICES S.A.S, identificada con Nit. 900.501.807, representada legalmente por el señor Gustavo Alfonso Núñez Martínez identificada con cedula de ciudadanía No. 80.873.921, ubicada en la Variante Mamonal Km 2, Finca Llave de Oro, Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, dicha visita fue atendida por el señor Jorge Antonio Gómez Del Rio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.057.757 de Cartagena, quien manifestó tener el cargo de Administrador Logístico.

En la visita de campo y mediante la conversación sostenida con el administrador, manifestó:

- a) *El proceso productivo de la empresa consiste en los siguientes pasos:*
 - *Descargue de material.*
 - *Reclasificación de la materia prima.*
 - *Cargue en contenedor.*
 - *Despacho de productos para exportación.*
- b) *Exportar mensualmente alrededor de 10 contenedores donde utilizan una (1) cuadrilla de 12 personas.*
- c) *Como materia prima utiliza principalmente madera en bloque para exportación con destino a china.*

RESOLUCIÓN No.

27 NOV. 2023

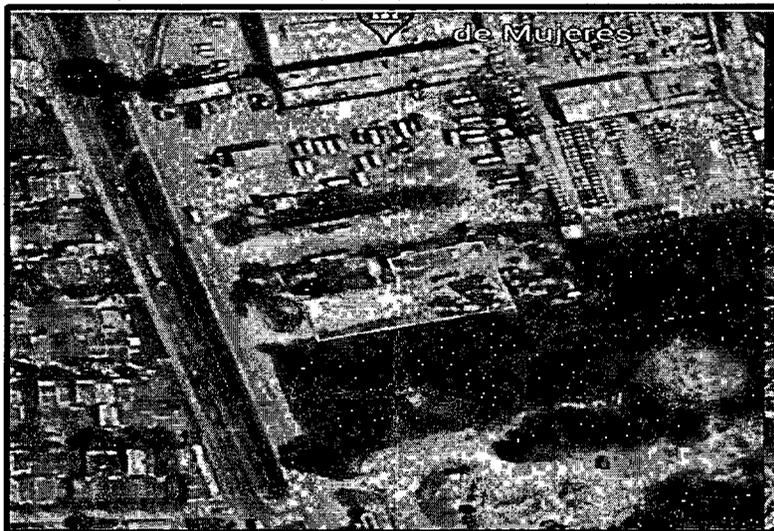
Nº - 1849

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LA EMPRESA.

El patio para Cargue y Descargue utilizado por la empresa forestal denominada C.I MIPYMES AXG SOLUTIONS AND SERVICES S.A.S., identificada con Nit. 900501807, representada legalmente por el señor Gustavo Alfonso Núñez Martínez identificado con cedula de ciudadanía No. 80.873.921, se encuentra ubicada en la Variante Mamonal Km 2, Finca Llave de Oro – Turbaco. En las coordenadas geográficas 10°23'14.6004"N - 75°26'55.2912"W.

Imagen 1. Ubicación geográfica de la empresa forestal.



MATERIA PRIMA.

La madera utilizada como materia prima son productos en primer grado de transformación en presentación tipo bloque proveniente de melina). El consumo promedio mensual utilizado por la empresa se describe en la siguiente tabla:

Tabla 2. Consumo promedio mensual "Materia Prima"

Especies utilizadas		Tipo de producto	Consumo Promedio Mensual		Adquisición	
Nombre común	Nombre científico		Volumen (m³)	Unidades	Salvoconduto	Remisión ICA y Factura
Balsamo	Myroxylon balsamum	Bloque	120		x	
Choiba	Dipteryx Oleifera Benth	Bloque	100		x	
Melina	Gmelina Arborea	Rolliza, Bloque	24			x

RESOLUCIÓN No.

27 NOV. 2023

Nº - 1849

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

Teca	Tectona Grandis	Rolliza, Bloque	24			x
Campano	Samanea Saman	Tablón	24		x	

La materia prima utilizada en el proceso de comercialización proviene de la siguiente empresa:

Tabla 3. Proveedores de la empresa "C.I MIPYMES AXG SOLUTIONS AND SERVICES S.A.S"

Especies utilizadas		Nombre Proveedor	Nit	Ubicación
Nombre común	Nombre científico			
Melina	G melina arborea	MACONDO CAPITAL S.A.S	900318582-6	San Roque- Zapayan- Magdalena
Balsamo (Myroxilion balsamun) y Choiba (Dipteryx oleifera)		Y & Y Trading S.A.S	9011971478	Cra 29 # 15b-07 Plan Parejo
		LEMOS Y COMPAÑÍA S.A.S		Calle 36 30-22 Br LA - Cartagena
		HERMENEGILDO URRUTIA S.A.S		Cra 26 #28-45 Edificio- Cartagena
TECA (Tectona Grandis) y Campano (Samanea Saman)		Y&Y Trading S.A.S -YAIR MORENO URRUTIA	9011971478	Cra 29 # 15b-07 Plan Parejo

SALIDA MATERIA PRIMA.

La empresa C.I MIPYMES AXG SOLUTIONS AND SERVICES S.A.S., comercializa los mismos productos que ingresan al patio; es decir, sin realizar ningún tipo de transformación.

Los productos finales a comercializar por la empresa es un Producto en primer grado de transformación, con fines de exportación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS COMERCIALIZADOS.

Los productos maderables comercializados por la empresa C.I MIPYMES AXG SOLUTIONS AND SERVICES S.A.S, es dirigido 100% al mercado Internacional al país de CHINA.

MAQUINARIA O EQUIPOS UTILIZADOS EN EL PROCESO.

En el proceso de Cargue y Descargue se utiliza capital humano, aproximadamente 1 cuadrilla de 12 personas, este proceso inicia a las 6 de la mañana y termina aproximadamente a las 7 de la noche.

Al realizar la visita técnica se encontró que la empresa C.I MIPYMES AXG SOLUTIONS AND SERVICES S.A.S", identificada con Nit. 900.501.807, representada legalmente por el señor Gustavo Alfonso Núñez Martínez identificado con cedula de ciudadanía No. 80.873.921, cuenta con un patio de cargue y descargue de madera, el cual se encuentra ubicado en la Variante Mamonal Km 2, Finca Llave de Oro – Turbaco, y de acuerdo al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental – 1076

RESOLUCIÓN No.

Nº - 1849

27 NOV. 2023

“Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones”

de 2015, en la sección 11 referente a las Industrias Forestales, en su artículo 2.2.1.1.11.1 pertenece a una Empresa de Comercialización de Productos Forestales en Primer Grado de Transformación.

CONCEPTO TÉCNICO.

Teniendo en cuenta la información anteriormente presentada se emite el siguiente concepto técnico:

De conformidad con la normatividad forestal vigente, es Viable inscribir el libro de operaciones del PATIO DE CARGUE Y DESCARGUE DE MADERA de la empresa C.I MIPYMES AXG SOLUTIONS AND SERVICES S.A.S, identificada con Nit. 900.501.807, representada legalmente por el señor Gustavo Alfonso Núñez Martínez identificado con cedula de ciudadanía No. 80.873.921, como empresa de Comercialización de Productos Forestales en Primer Grado de Transformación, la cual se encuentra ubicada en la Variante Mamonal Km 2, Finca Llave de Oro, Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar.

El libro de operaciones deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
- c) Nombres regionales y científicos de las especies
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie.
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos y/o remisión ICA.
- f) Nombre del proveedor y comprador.
- g) Número del salvoconducto y/o remisión ICA que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La empresa C.I MIPYMES AXG SOLUTIONS AND SERVICES S.A.S, identificada con Nit. 900.501.807, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto y/o remisión ICA.
- b) Permitir el ingreso de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, para las respectivas inspecciones que dé lugar.
- c) Realizar reporte de informe MENSUAL en los formatos establecidos para tal fin, donde se relacionen los salvoconductos y/o remisiones de movilización, el formulario para la relación de movimientos del libro de operaciones y como mínimo los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.11.4 del Decreto 1076 de 2015.
- d) Presentar certificación vigente de registro del libro de operaciones de sus proveedores, expedida por la autoridad ambiental con jurisdicción donde adelantan la actividad industrial y mantener actualizada dicha información ante la entidad.
- e) Reportar por escrito cualquier novedad de cambio de información sobre la empresa
- f) El libro de operaciones debe permanecer en las instalaciones de la empresa; la información consignada en el mismo será objeto de verificación en el evento que lo estime pertinente CARDIQUE.

La emisión de certificación está sujeta al cumplimiento de las obligaciones del registro, la presentación de soportes de procedencia de los especímenes de la flora que utiliza la empresa y al cumplimiento de la normatividad ambiental por parte de los proveedores de la empresa.

RESOLUCIÓN No.

27 NOV. 2023

No - 1849

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

Indistintamente del período de reporte, para la emisión de certificación, la empresa debe presentar a CARDIQUE, en los formularios establecidos, el estado actual de existencias y los soportes de procedencia que no haya allegado aun a la entidad. (...)"

Que la Constitución Política establece en los artículos 8 y 58 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo el artículo 80, inciso 2º ibidem, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, por lo cual esta Corporación es competente para resolver la solicitud que fue elevada.

Que el Decreto 1076 de 2015 dispone en su artículo 2.2.1.1.11.1 que *"Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre..."*.

Que el artículo 2.2.1.1.11.3 ibidem preceptúa que *"Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información: a) Fecha de la operación que se registra b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie c) Nombres regionales y científicos de las especies d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie; e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos; f) Nombre del proveedor y comprador; g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO - *El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias".*

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico No. 602 del 26 de septiembre de 2023, en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, es viable realizar el registro del Libro de Operaciones Forestales a la sociedad C.I MIPYMES AXG SOLUTIONS AND SERVICES S.A.S, identificada con Nit. 900.501.807, representada legalmente por el señor Gustavo Alfonso Núñez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.873.921, como Empresa de Comercialización Forestal, la cual posee un patio de cargue y descargue de madera ubicado en la Variante Mamonal Km 2, Finca Llave

RESOLUCIÓN No.

(27 NOV. 2023)

Nº - 1849

“Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones”

de Oro, Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar en las coordenadas geográficas 10°23'14.6004"N - 75°26'55.2912"W.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar el Libro de Operaciones Forestales a nombre de la sociedad C.I MIPYMES AXG SOLUTIONS AND SERVICES S.A.S., registrada con el Nit. 900.501.807, representada legalmente por el señor Gustavo Alfonso Núñez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.873.921, como Empresa de Comercialización Forestal, la cual posee un patio de cargue y descargue de madera ubicado en la Variante Mamonal Km 2, Finca Llave de Oro, Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, en las coordenadas geográficas 10°23'14.6004"N - 75°26'55.2912"W.

ARTÍCULO SEGUNDO: El libro de operaciones deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra.
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
- c) Nombres regionales y científicos de las especies.
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie.
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos y/o remisión ICA.
- f) Nombre del proveedor y comprador.
- g) Número del salvoconducto y/o remisión ICA que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad C.I MIPYMES AXG SOLUTIONS AND SERVICES S.A.S., registrada con el Nit. 900.501.807, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 3.1. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto y/o remisión ICA.
- 3.2. Permitir el ingreso de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, para las respectivas inspecciones que dé lugar.
- 3.3. Realizar reporte de informe Mensual en los formatos establecidos para tal fin, donde se relacionen los salvoconductos y/o remisiones de movilización, el formulario para la relación de movimientos del libro de operaciones y como mínimo los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.11.4 del Decreto 1076 de 2015.
- 3.4. Presentar certificación vigente de registro del libro de operaciones de sus proveedores, expedida por la autoridad ambiental con jurisdicción donde adelantan la actividad industrial y mantener actualizada dicha información ante la entidad.
- 3.5. Reportar por escrito cualquier novedad de cambio de información sobre la empresa.
- 3.6. El libro de operaciones debe permanecer en las instalaciones de la empresa; la información consignada en el mismo será objeto de verificación en el evento que lo estime pertinente CARDIQUE.
- 3.7. Las demás establecidas en los artículos 2.2.1.1.11.3 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La emisión de certificación está sujeta al cumplimiento de las obligaciones del registro, la presentación de soportes de procedencia de los especímenes de la flora que utiliza la

RESOLUCIÓN No. **Nº - 1849**
(27 NOV. 2023

“Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones”

empresa y al cumplimiento de la normatividad ambiental por parte de los proveedores de la empresa. Indistintamente del periodo de reporte, para la emisión de certificación, la empresa debe presentar a esta Corporación, en los formularios establecidos, el estado actual de existencias y los soportes de procedencia que no haya allegado aún a la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 602 del 26 de septiembre de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad C.I MIPYMES AXG SOLUTIONS AND SERVICES S.A.S., registrada con el Nit. 900.501.807, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones a los correos electrónicos: gustavonunez@mail.axgss.com

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de esta Corporación, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

27 NOV. 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jesús David Rodríguez Salas	Abogado Contratista	
Revisó y Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.